

PREGUNTA 1

Dentro del procedimiento para la ejecución del gasto público se encuentra, como una de sus fases, el procedimiento de pago. Describa brevemente las fases del procedimiento de pago.

PREGUNTA 2

D. Javier Pérez Monzón, gerente de “ALMENCOSA” tiene la intención de vender un inmueble a su sobrino. Deciden constituir una sociedad, “PEREZA SL”, a la que D. Javier aporta el inmueble, valorado por un arquitecto independiente en 600.000 euros, y su sobrino, aporta 600.000 euros en metálico, que son ingresados en la cuenta abierta a nombre de PEREZA SL. La constitución de esta última sociedad se realiza el 10 de febrero de 2005.

El 11-02-2008, sin haber realizado operación alguna, se disuelve y liquida la sociedad, adjudicándose al sobrino el inmueble y a D. Javier el efectivo en banco.

SE PIDE: Indique si estamos ante un supuesto de conflicto en la aplicación de la norma tributaria o de simulación. En cualquiera de los casos, justifique su respuesta incluyendo el desarrollo normativo correspondiente de la Ley General Tributaria.

PREGUNTA 3

Desarrolle el precepto del artículo 7 de la Ley General Tributaria donde se recogen las fuentes del ordenamiento tributario.

PREGUNTA 4

Un contribuyente presenta el 10 de septiembre de 2009 una declaración complementaria del IRPF relativa al ejercicio 2008 con resultado de 1.000 € a ingresar a mayores de la cuota relativa a la declaración inicial presentada el 5 de mayo de 2009; al día siguiente solicita aplazamiento de la deuda aportando aval solidario de una entidad de crédito, concediéndose el aplazamiento. Razonar los recargos aplicables, así como el posible devengo de intereses de demora (Convocatoria 2011 – Técnico de Hacienda. Promoción Interna)

PREGUNTA 5

D. Juan Sánchez presenta su autoliquidación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2014, con resultado a ingresar, el 16 de junio de 2015. Con fecha 11 de enero de 2016 se intenta notificar por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el domicilio fiscal del contribuyente el acuerdo de inicio de un procedimiento tributario de fecha 9 de enero del mismo año, que resulta notificado correctamente el día 14 de enero de 2016.

En dicho acuerdo se requiere al obligado tributario que justifique las discrepancias apreciadas entre los rendimientos del trabajo declarados en la citada declaración y la información que obra en su poder, de acuerdo con los datos declarados por el pagador de dichos rendimientos en su declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, correspondiente al ejercicio 2014 (modelo 190).

En dicha declaración informativa el importe pagado por el concepto de rendimientos del trabajo en el ejercicio 2014 es superior al declarado por el obligado tributario. El Sr. Sánchez contesta en el plazo establecido para ello indicando que la información de que dispone la Agencia Tributaria es errónea, confirmando que los datos declarados son correctos, no aportando ningún justificante que acredite dicha afirmación.

Se pide: en relación con este supuesto, conteste a las siguientes cuestiones indicando los artículos de la Ley General Tributaria en que basa su respuesta (Convocatoria 2015 – Técnico de Hacienda. Turno Libre):

1. En qué fecha se inició el procedimiento administrativo a efectos del cómputo del plazo de resolución.
- 2.Cuál sería el procedimiento tributario más adecuado a utilizar si su objeto es regularizar la discrepancia puesta de manifiesto en el acuerdo de inicio respecto de los rendimientos del trabajo declarados por el contribuyente.
3. Qué actuación podría llevarse a cabo por la Agencia Estatal de Administración Tributaria respecto de lo alegado por el obligado tributario.
- 4.Cuál sería la fecha límite para finalizar el procedimiento.
5. En el caso de que la finalización del procedimiento se produzca con posterioridad al plazo legalmente establecido, indique los efectos que se producirían.

PREGUNTA 6

La sociedad FRACCIONA2 SA presenta telemáticamente el 14 de julio de 2017 la autoliquidación correspondiente al Impuesto de Sociedades del año 2016 (IS 2016) con un resultado a ingresar de 34.000 €. En ese momento no hace ingreso alguno, marcando junto con su declaración la solicitud formal de un fraccionamiento de su pago pidiendo realizarlo en un periodo de 5 años con pagos trimestrales. Aporta compromiso irrevocable de aval bancario. Imaginemos el mismo aplazamiento, pero ofreciendo como garantía una hipoteca unilateral sobre la propia nave en la que la empresa desarrolla su actividad, libre de cargas y con un valor que supera varias veces al importe de la deuda.

Se pide:

- a) Tipo de interés aplicable en caso de concesión del fraccionamiento.
- b) Importe que debe cubrir la garantía.

PREGUNTA 7

Con fecha 22 de noviembre de 2015 se notifica el inicio de un procedimiento inspector que tiene por objeto la comprobación del IVA correspondiente a los periodos de liquidación comprendidos entre el 1T/2011 a 4T/2013 (ambos inclusive) y por el Impuesto sobre Sociedades, en relación con los mismos ejercicios (2011 a 2013).

En el curso del procedimiento, el obligado tributario ha atendido todos los requerimientos que le fueron formulados por la Inspección. Sin embargo, ante la petición de que aportara todos los contratos de venta de las operaciones inmobiliarias llevadas a cabo en los ejercicios objeto de la comprobación, presentó un escrito en el que manifestó que, debido a la enfermedad de la persona del departamento de asesoría jurídica responsable de la custodia y archivo de los citados contratos, dicha documentación no iba a poder ser aportada en el plazo que la Inspección le había otorgado para ello. De esta forma, y considerando que la baja por enfermedad le tendría impedido en su casa durante 15 días, el obligado tributario solicita al inspector la concesión de un aplazamiento de 25 días para atender tal petición.

Se pide:

- a) ¿Qué consecuencias tiene la solicitud formulada por la empresa en relación con la tramitación del procedimiento?
- b) ¿Qué órgano es el competente para decidir acerca de tal cuestión? ¿Dispone de un plazo para ello? ¿Su decisión puede ser objeto de recurso o reclamación?
- c) ¿Y si el requerimiento afectase solo a la comprobación de una de las obligaciones tributarias objeto del procedimiento?

PREGUNTA 8

En el curso de una actuación inspectora sobre el señor “XYZ” por IRPF de los años 20x6 y 20x7 se ha suscrito acta de conformidad en la que se han determinado deudas tributarias dejadas de ingresar por importe de 30.000 € cada ejercicio.

Un mes antes de suscribir el acta, el señor “XYZ” cambia su domicilio desde Madrid a Barcelona.

Teniendo en cuenta los resultados de la inspección, se considera procedente por los órganos responsables de la Administración Tributaria sancionar al obligado tributario por las cantidades dejadas de ingresar en cada ejercicio.

Se pide: a tal efecto se plantean las siguientes cuestiones (Convocatoria 2010. Técnico de Hacienda – Turno Libre).

- a) Indique quién será competente para iniciar el procedimiento sancionador teniendo en cuenta el cambio de domicilio fiscal del obligado tributario y cuál es el requisito previo a su inicio.
- b) Indique cuántos procedimientos sancionadores se iniciarán.
- c) Indique qué efectos respecto a la cuantificación de la sanción tendrá el recurso que, en su caso, se interponga contra el acto de imposición de sanción.

PREGUNTA 9

Indique quienes no están legitimados para promover las Reclamaciones Económico-Administrativas, según lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley General Tributaria.

PREGUNTA 10

Durante 2X11 en una unidad familiar trabajan el marido (rendimiento neto 10.500 €), la mujer (rendimiento neto 15.000 €) y ha comenzado un trabajo a tiempo parcial el hijo de 17 años (rendimiento neto 3.000 €).

Se pide: calcular la reducción por rendimientos del trabajo en el IRPF de cada uno de los miembros de la unidad familiar, sabiendo que el marido es funcionario de 65 años que ha prorrogado su jubilación a los 70 años, tanto en tributación conjunta como individual.

PREGUNTA 11

Determinar las diferentes opciones de tributación, individual o conjunta, en los siguientes casos:

- a) Dos personas sin hijos que han contraído matrimonio el 3 de septiembre.
- b) Matrimonio con dos hijos menores de edad. Uno de cónyuges fallece el 2 de agosto.
- c) Pareja de hecho con un hijo menor de edad común.

PREGUNTA 12

Don Salvador Sánchez, nacido el año 1952 y casado en 1975 en régimen económico matrimonial de gananciales, realiza el siguiente inventario de bienes, derechos y deudas a 31 de diciembre de 2019, a efectos de la elaboración de la declaración por el IP correspondiente al ejercicio de 2019:

- Bienes inmuebles de naturaleza urbana:
 - ✓ Vivienda habitual, que comparte con su esposa: valor de adquisición, según escritura de compraventa de 30 de junio de 2013, 1.200.000 euros. Valor catastral 400.000 euros. Capital pendiente de amortización del crédito hipotecario formalizado para la adquisición de la vivienda 400.000 euros.
 - ✓ Chalé heredado de su padre, declarado en la escritura de testamentaría en 300.000 euros. Valor catastral 75.000 euros y valor comprobado por la Administración a efectos del ISD 450.000 euros.
 - ✓ Le corresponde la nuda propiedad de una vivienda, recibida también en la herencia de su padre, siendo usufructuaria vitalicia la madre de don Salvador Sánchez, que tiene una edad de 95 años. Valor catastral de la vivienda 250.000 euros.
- Bienes inmuebles de naturaleza rústica:
 - ✓ Finca dedicada a la caza que le reporta unos ingresos de 50.000 euros por alquiler de puestos para el abatimiento de piezas y con un valor catastral asignado para 2019 de 200.000 euros. En la escritura de adquisición de 1976 figura un precio de 10.000.000 de pesetas. En la declaración del impuesto extraordinario sobre el patrimonio de 1978 la declaró según valor de mercado a 31 de diciembre de dicho año por 50.000.000 de pesetas. El valor de mercado a 31 de diciembre de 2019 se estima en 3.000.000 de euros.
 - ✓ Finca rústica arrendada a terceros. El importe del alquiler anual es de 20.000 euros. El valor catastral de la finca en 2019 es de 50.000 euros.

Se pide: determinar la tributación de estos bienes en el Impuesto sobre el Patrimonio.

PREGUNTA 13

Disponemos información de los siguientes hechos:

1. Una entidad paga por anticipado el día 31-12-201X una cuota de arrendamiento, cuyo importe asciende a 12.000 €, que corresponde al ejercicio 201X+1. El gasto no fue objeto de periodificación, quedando registrado en la contabilidad del ejercicio 201X por su importe total. También se consideró fiscalmente deducible en la declaración del IS del ejercicio 210X. La sociedad advierte y corrige el error a finales del ejercicio 201X+1.

Se pide: analizar las implicaciones fiscales, para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, de los hechos descritos, así como determinar.

2. Una entidad ha obtenido, como consecuencia de la venta de un bien objeto de su actividad, en el ejercicio 201X, un beneficio de 10.000 euros, que ha sido registrado correctamente en la contabilidad en dicho ejercicio.

En el momento de la venta se ha cobrado el 40% del precio de la misma, aplazándose el resto en tres plazos (30% el primero, 25% el segundo y 5% el tercero) de vencimiento anual (ejercicios 201X+1, 201X+2 y 201X+3).

Se pide: determinar los ajustes extracontables que deben practicarse para la determinación de la base imponible en los cuatro ejercicios citados, suponiendo que la entidad opta por integrar el beneficio en dicha base imponible de forma proporcional a los cobros realizados.

PREGUNTA 14

Indique los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades para no tener obligación de presentar declaración.

PREGUNTA 15

La mercantil "FORMACION PERMANENTE, S.L.", que tiene la condición de centro de enseñanza concertada, efectúa las siguientes operaciones. Se solicita indicar la tributación de las mismas a efectos del IVA:

- a) Vende por 500 € un equipo informático, cuyo coste fue de 1.000 €, y que adquirió a un alumno del centro hace un año. Dicho alumno destinaba el citado equipo exclusivamente para su uso particular.
- b) Dona a una O.N.G. el mobiliario de una de las aulas, cuyo coste de adquisición a su fabricante hace 3 años, fue de 2.500 €.
- c) Transmite por 6.000 € una opción de compra que tenía sobre un local nuevo, al que tenía previsto trasladar sus instalaciones, cuyo coste fue hace 6 meses de 2.000 €.
- d) Debido a la reducción del número de alumnos transmite un edificio anexo, adquirido hace 12 años a su promotor, en el que estaban ubicadas parte de las aulas por 500.000 €. La referida transmisión se efectúa a la mercantil "RESTAURACIÓN Y DESCANSO, S.L." para habilitarlo como hotel.
- e) Vende por 400 € una enciclopedia adquirida hace 2 años a la editorial que la publicó, siendo su coste en aquel momento de 2.000 €.

PREGUNTA 16

Ámbito de aplicación del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA.

PREGUNTA 17

En relación con el impuesto sobre el alcohol y bebidas alcohólicas responda a los siguientes supuestos:

1. Una bodega de Valladolid envía vino de 19 grados a un depósito fiscal de Tenerife para lo que expide un documento administrativo electrónico hasta la aduana de Vigo. En la aduana de Tenerife expiden otro con destino al depósito fiscal. ¿Es correcto?
2. Una bodega establecida en Tenerife expide 2.000 litros de un vino clasificado en el código NC 2204 de 12 grados procedente totalmente de la fermentación a un supermercado de Lugo expidiendo un albarán de circulación y una factura a su cliente. Al llegar a la aduana de Vigo el agente de aduanas presenta un DUA e ingresa el IVA. ¿Es correcto?
3. Una fábrica de cerveza elabora cerveza “sin alcohol” de 0,4 grados y al tratarse de un producto no sujeto no lo incluye en su contabilidad de existencias y lo almacena en su establecimiento. ¿Actúa correctamente?
4. Una bodega censada envía 2.000 litros (clasificado en el código NC 2204 de 12 grados procedente totalmente de la fermentación) de vino a un depósito fiscal de Ceuta. Expide un e-DA donde consta como destinatario el titular del depósito fiscal. ¿Es correcta la operación?

PREGUNTA 18

El restaurante ROCCINI situado en Madrid, adquiere una partida de “grapa italiano”, artículo que tiene la consideración de producto intermedio a efectos de impuestos especiales. Dicho producto se encuentra almacenado en un Depósito fiscal en Italia. Para traer el producto se pone en contacto con los titulares de un Depósito fiscal y de un Depósito de Recepción situados en España.

INDIQUE en cada caso cuando se produciría el devengo del Impuesto Especial sobre Productos Intermedios y quién sería el sujeto pasivo en cada uno de los supuestos (Convocatoria 2012. Técnico de Hacienda – Turno Libre).

PREGUNTA 19

La empresa METASA solicita el despacho a consumo de 8.300 kgs. de salmón de piscifactoría de origen noruego. La factura de compra es de 21.340 € puesta la mercancía en Irún. El transporte se realiza por camión y transbordador desde Oslo (Noruega) a Malmo (Suecia); desde aquí hasta Copenhague (Dinamarca) y desde allí hasta Irún, Aduana donde se presenta la mercancía para su despacho. El coste de esta parte del trayecto, Malmo-Irún es de 2.250 €.

El salmón se clasifica en la partida arancelaria 0302.12.00.21, a la que corresponde un tipo arancelario del 2% y el 10% de IVA.

Además, la Unión Europea ha aprobado para este producto cuando es noruego, un derecho compensatorio de 3,8% y un derecho antidumping de 0,32 € por Kg.

PREGUNTA 20

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Delegado 2015/2446, indique aquellos supuestos en los que no es de aplicación el derecho a ser oído.

PREGUNTA 21

Obligados tributarios de las tasas: sujeto pasivo y responsables.

PREGUNTA 1

Dentro del procedimiento para la ejecución del gasto público se encuentra, como una de sus fases, el procedimiento de pago. Describa brevemente las fases del procedimiento de pago.

Como dice el enunciado, dentro del procedimiento para la ejecución del gasto público se encuentra una fase en concreto, que es el procedimiento de pago. Este procedimiento tiene, a su vez, dos fases que son la ordenación del pago y el pago material:

- a) Ordenación del pago. Consisten en el acto por el que el ordenador del pago acuerda la salida material o virtual de fondos públicos. En el ámbito ministerial, tiene la consideración de ordenador del pago el Secretario General del Tesoro y Política Financiera; mientras que en el ámbito de los Organismos Autónomos, será el propio presidente o director de los mismos.
- b) Pago material. Consiste en la salida material o virtual de fondos de las cuentas del Tesoro Público. Se expedirán a favor del acreedor que figure en la correspondiente propuesta del pago, si bien podrá expedirse por orden del Ministerio de Hacienda, a favor de habilitaciones, cajas pagadoras o depositarias de fondo, así como entidades colaboradoras y agentes mediadores en el pago, que actuarán como intermediarios para su posterior entrega al acreedor.

ACLARACIÓN

Importante no confundir el procedimiento para la ejecución del gasto público (cuyas fases son la aprobación del gasto, el compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación, la ordenación del pago y el pago material), con el procedimiento de pago (cuyas fases coincidirían con las 2 últimas del procedimiento para la ejecución del gasto público, es decir, ordenación del pago y pago material).

PREGUNTA 2

D. Javier Pérez Monzón, gerente de “ALMENCOSA” tiene la intención de vender un inmueble a su sobrino. Deciden constituir una sociedad, “PEREZA SL”, a la que D. Javier aporta el inmueble, valorado por un arquitecto independiente en 600.000 euros, y su sobrino, aporta 600.000 euros en metálico, que son ingresados en la cuenta abierta a nombre de PEREZA SL. La constitución de esta última sociedad se realiza el 10 de febrero de 2005.

El 11-02-2008, sin haber realizado operación alguna, se disuelve y liquida la sociedad, adjudicándose al sobrino el inmueble y a D. Javier el efectivo en banco.

SE PIDE: Indique si estamos ante un supuesto de conflicto en la aplicación de la norma tributaria o de simulación. En cualquiera de los casos, justifique su respuesta incluyendo el desarrollo normativo correspondiente de la Ley General Tributaria.

Estaríamos ante otro supuesto de negocio simulado según el artículo 16 de la LGT, en el que se ha realizado una declaración de contenido de voluntad no real emitida conscientemente y de común acuerdo entre las partes contratantes para producir, de forma engañosa, un negocio jurídico no existente o distinto del que realmente se ha llevado a cabo.

De esta forma, se ha encubierto la venta de un inmueble como la suscripción del mismo a la constitución de una sociedad. A los 3 años, dicha sociedad sin realizar ninguna operación se disuelve, quedándose el aportante del inmueble con el efectivo, y el aportante del efectivo con el inmueble y sin haber realizado el pago de ningún tributo.

Por tanto, y según este caso, en la regularización que se practique como consecuencia de esta simulación se liquidarán los intereses de demora, así como la sanción que proceda, siendo el hecho imponible gravado el efectivamente realizado entre las partes, es decir, la compraventa de un inmueble.

PREGUNTA 3

Desarrolle el precepto del artículo 7 de la Ley General Tributaria donde se recogen las fuentes del ordenamiento tributario.

El artículo 7 LGT recoge las fuentes del ordenamiento tributario, estableciendo que “*los tributos se regirán:*

- a) Por la Constitución.*
- b) Por los tratados o convenios internacionales que contengan cláusulas de naturaleza tributaria y, en particular, por los convenios para evitar la doble imposición, en los términos previstos en el artículo 96 CE.*
- c) Por las normas que dicte la Unión Europea y otros organismos internacionales o supranacionales a los que se atribuya el ejercicio de competencias en materia tributaria de conformidad con el artículo 93 CE.*
- d) Por esta Ley, por las leyes reguladoras de cada tributo y por las demás leyes que contengan disposiciones en materia tributaria.*
- e) Por las disposiciones reglamentarias dictadas en desarrollo de las normas anteriores y, específicamente en el ámbito tributario local, por las correspondientes ordenanzas fiscales.*

En el ámbito de competencias del Estado, corresponde al Ministro de Hacienda dictar disposiciones de desarrollo en materia tributaria, que revestirán la forma de orden ministerial, cuando así lo disponga expresamente la ley o reglamento objeto de desarrollo. Dicha orden ministerial podrá desarrollar directamente una norma con rango de ley cuando así lo establezca expresamente la propia ley.

Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales del derecho administrativo y los preceptos del derecho común”.

PREGUNTA 4

Un contribuyente presenta el 10 de septiembre de 2009 una declaración complementaria del IRPF relativa al ejercicio 2008 con resultado de 1.000 € a ingresar a mayores de la cuota relativa a la declaración inicial presentada el 5 de mayo de 2009; al día siguiente solicita aplazamiento de la deuda aportando aval solidario de una entidad de crédito, concediéndose el aplazamiento. Razonar los recargos aplicables, así como el posible devengo de intereses de demora (Convocatoria 2011 – Técnico de Hacienda. Promoción Interna)

De acuerdo con el artículo 27 LGT, procede aplicar el recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo de la administración del 3%, ya que han transcurrido 2 meses completos desde la finalización del plazo voluntario de presentación de la autoliquidación IRPF del 20X8, lo cual se produce el 30/06/20X9. El recargo se calcula sobre el importe a ingresar resultante de la autoliquidación extemporánea, 1.000 euros, excluyendo la sanción tributaria y los intereses de demora hasta la presentación de la declaración extemporánea.

Al exigirse el recargo por declaración extemporánea del 3% (artículo 27 LGT), se excluye el devengo de intereses desde el 01/07/20X9 hasta el 10/09/20X9.

Además como no se efectuó el ingreso de la autoliquidación el mismo día de su presentación extemporánea, el 11/09/20X9 se inició el período ejecutivo, de acuerdo con el artículo 161.1.b) LGT, y procede exigir el recargo del período ejecutivo, ya que el artículo 27.3 LGT dispone que la falta de ingreso de la autoliquidación extemporánea o de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento o compensación al tiempo de presentación de la autoliquidación extemporánea, implica que las liquidaciones por el recargo del artículo 27 LGT no impide la exigencia del recargo del artículo 28 LGT y los intereses de demora del período ejecutivo.

El recargo del período ejecutivo no lo podemos conocer en principio, ya que con los datos del enunciado le correspondería un 5% efectivamente porque ha solicitado aplazamiento antes de la notificación de la providencia de apremio, pero siempre que vaya cumpliendo los plazos concedidos, ya que en caso de incumplimiento de plazos será de aplicación el recargo del 10% o del 20%, dependiendo de la notificación de la providencia de apremio y la fecha en que realice el ingreso.

En cuanto a la exigencia de intereses de demora, tendremos que distinguir los siguientes casos:

- En caso de concederse el aplazamiento, se devengan intereses de demora, desde el 11/09/20X9 y la fecha de vencimiento del plazo concedido. La base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo.

- En caso de denegación del aplazamiento solicitado se liquidarán intereses una vez realizado el pago, desde el inicio del periodo ejecutivo hasta la fecha de su ingreso, excepto que la deuda se satisfaga totalmente antes de que concluya el plazo establecido en el artículo 62.5 LGT, para el pago de las deudas apremiadas, en este caso no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

En ambos casos, el interés de demora será el interés legal por aplicación del artículo 26.6 LGT.

ACLARACIÓN ACERCA DEL RECARGO EJECUTIVO EN FRACCIONAMIENTOS

En caso de solicitud de fraccionamiento en período ejecutivo una vez notificada la providencia de apremio, el recargo del período ejecutivo regulado en el artículo 28 LGT que se va a exigir es, automáticamente, el recargo de apremio ordinario del 20%. Esto es así en la práctica, aunque en la ley y en ningún material venga:

- En los casos en que se produzca el ingreso de la deuda en período ejecutivo sin solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, o con solicitud de aplazamiento/fraccionamiento antes de la notificación de la providencia de apremio, se aplicarán los recargos del artículo 28 LGT según proceda (5, 10 o 20 por ciento).
- En los casos en que se solicite aplazamiento/fraccionamiento en período ejecutivo, una vez que se haya notificado la providencia de apremio, se va a exigir con un 20% de recargo de apremio ordinario.

Así lo confirma la Sentencia del Tribunal Supremo 3998/2021, en la que en el punto tercero de sus fundamentos de derecho establece que *“ciertamente si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se solicita en período ejecutivo, cobra todo su sentido y finalidad el recargo de apremio ordinario, puesto que, aún diluido el efecto indemnizatorio por devengarse intereses, sin embargo resulta claro que existe una actividad administrativa dirigida a su cobro que representa un plus de costes que deben ser resarcidos por quien los causó no atendiendo a sus obligaciones en el tiempo legalmente establecido, siendo procedente y razonable que con el recargo del 20% se logre sufragar los mayores gastos”*.

ACLARACIÓN ACERCA DEL ESQUEMA PARA RESPONDER SUPUESTOS DE RECARGOS

Recargo por declaración extemporánea

1. En primer lugar, indicar que es el recargo regulado en el artículo 27 LGT.
2. Decir sobre QUÉ cantidad se devenga el recargo, en este caso, sobre 1.000 euros.
3. Indicar siempre si hay compatibilidad con sanciones e intereses de demora (y, en este último caso, desde cuando se devengan).

Recargo del período ejecutivo

En cuanto al período ejecutivo, la solicitud de fraccionamiento, para que no se inicie el período ejecutivo, debe presentarse EL MISMO DÍA junto con la autoliquidación extemporánea. Por tanto, en este caso, ya se inicia el período ejecutivo, lo cual tiene varias implicaciones:

- a) El recargo ejecutivo que se va a ser del 5%, 10% o 20%, de acuerdo con lo indicado en el cuadro anterior, ya que solicita fraccionamiento en período ejecutivo. Todo dependerá de si va cumpliendo con los plazos concedidos.
- b) Indicar igualmente, lo mismo que te he dicho en los puntos anteriores -> Artículo en el que se regula, indicar la cantidad sobre la que se devenga, y si hay compatibilidad con intereses de demora y desde cuando.

PREGUNTA 5

D. Juan Sánchez presenta su autoliquidación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2014, con resultado a ingresar, el 16 de junio de 2015. Con fecha 11 de enero de 2016 se intenta notificar por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el domicilio fiscal del contribuyente el acuerdo de inicio de un procedimiento tributario de fecha 9 de enero del mismo año, que resulta notificado correctamente el día 14 de enero de 2016.

En dicho acuerdo se requiere al obligado tributario que justifique las discrepancias apreciadas entre los rendimientos del trabajo declarados en la citada declaración y la información que obra en su poder, de acuerdo con los datos declarados por el pagador de dichos rendimientos en su declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, correspondiente al ejercicio 2014 (modelo 190).

En dicha declaración informativa el importe pagado por el concepto de rendimientos del trabajo en el ejercicio 2014 es superior al declarado por el obligado tributario. El Sr. Sánchez contesta en el plazo establecido para ello indicando que la información de que dispone la Agencia Tributaria es errónea, confirmando que los datos declarados son correctos, no aportando ningún justificante que acredite dicha afirmación.

Se pide: en relación con este supuesto, conteste a las siguientes cuestiones indicando los artículos de la Ley General Tributaria en que basa su respuesta (Convocatoria 2015 – Técnico de Hacienda. Turno Libre):

1. **En qué fecha se inició el procedimiento administrativo a efectos del cómputo del plazo de resolución.** De acuerdo con el artículo 104.1 LGT, el cómputo del plazo máximo para notificar la resolución de un procedimiento tributario iniciado de oficio, empieza a contar desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio, es decir, desde el 14 de Enero de 2016.
2. **Cuál sería el procedimiento tributario más adecuado a utilizar si su objeto es regularizar la discrepancia puesta de manifiesto en el acuerdo de inicio respecto de los rendimientos del trabajo declarados por el contribuyente.** De acuerdo con lo que indica el enunciado del supuesto, el más adecuado sería el procedimiento de verificación de datos en virtud del artículo 131.b) LGT, según el cual la Administración Tributaria podrá iniciar el procedimiento de verificación de datos cuando los datos declarados no coincidan con los contenidos en otras declaraciones presentadas por el mismo obligado o con los que obren en poder de la Administración Tributaria.
3. **Qué actuación podría llevarse a cabo por la Agencia Estatal de Administración Tributaria respecto de lo alegado por el obligado tributario.** Cuando el obligado tributario manifieste su disconformidad, el artículo 132.2 LGT se remite a la presunción dispuesta en el artículo 108.4 LGT, según el cual los datos incluidos en declaraciones o contestaciones a requerimientos en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 LGT que vayan a ser utilizados en la regularización de la situación tributaria de otros obligados, se presumen ciertos, pero deberán ser contrastados cuando el obligado tributario alegue la inexactitud o falsedad de los mismos. Para ello, puede exigirse al declarante que ratifique y aporte prueba de los datos relativos a terceros incluidos en las declaraciones presentadas.
4. **Cuál sería la fecha límite para finalizar el procedimiento.** De acuerdo con el artículo 104 LGT, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución es el fijado por la normativa reguladora del procedimiento, sin que pueda exceder de seis meses salvo que así lo disponga una Ley o la normativa comunitaria europea. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen plazo máximo, este será de seis meses.

Por tanto, el procedimiento de verificación de datos finaliza en el plazo de 6 meses, es decir, el 13 de Julio de 2016.

5. En el caso de que la finalización del procedimiento se produzca con posterioridad al plazo legalmente establecido, indique los efectos que se producirían. De acuerdo con el artículo 104.4 LGT, en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se notifique resolución expresa producirá los efectos previstos en la normativa reguladora de cada procedimiento. Así, el artículo 133.1 LGT en lo que se refiere al procedimiento de verificación de datos indica que éste terminará por caducidad, una vez transcurrido el plazo de 6 meses previsto en el artículo 104 LGT sin haberse notificado liquidación provisional.

Sigue diciendo el artículo 104.5 LGT que, una vez producida esta caducidad, será declarada de oficio o instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de los derechos de la Administración Tributaria, pero las actuaciones realizadas en los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción ni se considerarán requerimientos administrativos a los efectos del artículo 27.1 LGT.

PREGUNTA 6

La sociedad FRACCIONA2 SA presenta telemáticamente el 14 de julio de 2017 la autoliquidación correspondiente al Impuesto de Sociedades del año 2016 (IS 2016) con un resultado a ingresar de 34.000 €. En ese momento no hace ingreso alguno, marcando junto con su declaración la solicitud formal de un fraccionamiento de su pago pidiendo realizarlo en un periodo de 5 años con pagos trimestrales. Aporta compromiso irrevocable de aval bancario. Imaginemos el mismo aplazamiento, pero ofreciendo como garantía una hipoteca unilateral sobre la propia nave en la que la empresa desarrolla su actividad, libre de cargas y con un valor que supera varias veces al importe de la deuda.

Se pide:

- a) Tipo de interés aplicable en caso de concesión del fraccionamiento.
- b) Importe que debe cubrir la garantía.

La presentación de la autoliquidación la realiza dentro del plazo establecido para la presentación de la misma en período voluntario, por lo que no procede el recargo por declaración extemporánea del artículo 27 LGT. Igualmente, al solicitar el fraccionamiento del pago, se impide el inicio del período ejecutivo el 26 de julio de acuerdo con el artículo 65 LGT.

- a) Al aportar aval bancario, siempre que dicho aval garantice la totalidad de la deuda fraccionada, el interés de demora exigible será el interés legal del dinero que corresponda hasta la fecha de su ingreso. Si hubiera aportado como garantía la hipoteca unilateral, el tipo de interés exigible será el interés de demora, es decir, el interés legal del dinero incrementado en un 25%.

- b) El artículo 48 RGR establece que la garantía deberá cubrir el importe de la deuda en período voluntario, los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25% de la suma de ambas partidas.

Debemos tener en cuenta además que, aunque el contribuyente solicite un fraccionamiento de 5 años, el plazo máximo que se concederá será, en todo caso, de 60 meses cuando se garantice con aval bancario y 36 meses cuando se garantice con hipoteca unilateral.

En nuestro caso, suponiendo un interés legal del dinero del 4% para el año en cuestión (a falta de más información ya que el enunciado no aporta ningún porcentaje al respecto):

- > Importe de la deuda = 34.000 euros
- > Intereses legal = $4\% \times (60 / 12 \text{ meses}) \times 34.000 = 6.800$ euros
- > 25% de la suma de ambas cantidades = 10.200 euros
- > TOTAL = 51.000 euros

Si la garantía aportada fuera la hipoteca unilateral, los intereses aplicables serán los de demora (el interés legal incrementado en un 25%, es decir, un 5%), y el plazo máximo del fraccionamiento sería de 36 meses como hemos comentado. Por tanto, la garantía debería formalizarse por el siguiente importe:

- > Importe de la deuda = 34.000 euros
- > Intereses legal = $5\% \times (36 / 12 \text{ meses}) \times 34.000 = 5.100$ euros
- > 25% de la suma de ambas cantidades = 9.775 euros
- > TOTAL = 48.875 euros

Se entiende con lo que dice el enunciado que la propia nave cumple con creces este límite, ya que se encuentra libre de cargas y cubre varias veces el importe de la deuda. No obstante, en caso de que resultara insuficiente, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte garantías complementarias o acredite la imposibilidad de aportarlas.

ACLARACIÓN

A pesar de que este fraccionamiento estaría exento ya que no alcanza el límite de 50.000 euros establecido en el artículo 2 de la Orden HFP/311/2023, se responde a la pregunta en los términos establecidos en la misma para realizar los cálculos correspondientes.

PREGUNTA 7

Con fecha 22 de noviembre de 2015 se notifica el inicio de un procedimiento inspector que tiene por objeto la comprobación del IVA correspondiente a los periodos de liquidación comprendidos entre el 1T/2011 a 4T/2013 (ambos inclusive) y por el Impuesto sobre Sociedades, en relación con los mismos ejercicios (2011 a 2013).

En el curso del procedimiento, el obligado tributario ha atendido todos los requerimientos que le fueron formulados por la Inspección. Sin embargo, ante la petición de que aportara todos los contratos de venta de las operaciones inmobiliarias llevadas a cabo en los ejercicios objeto de la comprobación, presentó un escrito en el que manifestó que, debido a la enfermedad de la persona del departamento de asesoría jurídica responsable de la custodia y archivo de los citados contratos, dicha documentación no iba a poder ser aportada en el plazo que la Inspección le había otorgado para ello. De esta forma, y considerando que la baja por enfermedad le tendría impedido en su casa durante 15 días, el obligado tributario solicita al inspector la concesión de un aplazamiento de 25 días para atender tal petición.

Se pide:

- a) **¿Qué consecuencias tiene la solicitud formulada por la empresa en relación con la tramitación del procedimiento?** La petición que formula el obligado tributario (aplazamiento para la aportación de determinada documentación) se encuentra recogida en el artículo 104.c) del RGAT como supuesto de dilación en el procedimiento por causa no imputable a la Administración.

De esta forma, para los procedimientos iniciados a partir de la fecha de entrada en vigor de la modificación del artículo 150 de la LGT, como ocurre en nuestro ejemplo, el periodo de tiempo que transcurre desde que el obligado tributario debió haber aportado la documentación solicitada por la Inspección hasta la fecha fijada por la Inspección en atención a la petición de aplazamiento formulada, no constituye un periodo de dilación pues en la actual redacción ya no se contempla la posibilidad de computar periodos de dilación en el procedimiento por causa no imputable a la Administración ni periodos de interrupción justificada del procedimiento. Por lo tanto, dado que el procedimiento se inició el día 22 de noviembre de 2015, este debería finalizar el día 22 de mayo de 2017.

- b) **¿Qué órgano es el competente para decidir acerca de tal cuestión? ¿Dispone de un plazo para ello? ¿Su decisión puede ser objeto de recurso o reclamación?** La resolución de la solicitud de paralización de las actuaciones inspectoras (cuando esta se corresponda con las solicitudes a las que se refiere el apartado 4 del artículo 150 de la LGT) le corresponde al órgano actuante, que es el competente para denegarlas. Por órgano actuante debemos entender al inspector de Hacienda, jefe del equipo de inspección, al que el inspector jefe le haya encomendado la tramitación del procedimiento inspector. Por otro lado, la denegación solo procede cuando el órgano actuante considere que la solicitud no se encuentra suficientemente justificada o en los que se aprecie que su concesión pudiera afectar al normal desarrollo del procedimiento.

Esta decisión no podrá ser objeto de recurso o reclamación.

- c) **¿Y si el requerimiento afectase solo a la comprobación de una de las obligaciones tributarias objeto del procedimiento?** Lo que ahora se cuestiona es si, afectando el requerimiento a determinada obligación tributaria o periodo, el resto de los que son objeto de comprobación se ven afectados por tal causa de extensión.

La respuesta es que sí. En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 párrafo cuarto de la LGT, el plazo de duración del procedimiento es único para todas las obligaciones tributarias y periodos que constituyan el objeto del procedimiento inspector, aunque las circunstancias para la determinación del plazo solo afecten a algunas de las obligaciones tributarias o periodos incluidos en el mismo. La única excepción a esta regla la encontramos en el supuesto de la desagregación previsto en el apartado tercero del artículo 150 de la LGT.

PREGUNTA 8

En el curso de una actuación inspectora sobre el señor “XYZ” por IRPF de los años 20x6 y 20x7 se ha suscrito acta de conformidad en la que se han determinado deudas tributarias dejadas de ingresar por importe de 30.000 € cada ejercicio.

Un mes antes de suscribir el acta, el señor “XYZ” cambia su domicilio desde Madrid a Barcelona.

Teniendo en cuenta los resultados de la inspección, se considera procedente por los órganos responsables de la Administración Tributaria sancionar al obligado tributario por las cantidades dejadas de ingresar en cada ejercicio.

Se pide: a tal efecto se plantean las siguientes cuestiones (Convocatoria 2010. Técnico de Hacienda – Turno Libre).

- a) **Indique quién será competente para iniciar el procedimiento sancionador teniendo en cuenta el cambio de domicilio fiscal del obligado tributario y cuál es el requisito previo a su inicio.**
- b) **Indique cuántos procedimientos sancionadores se iniciarán.**
- c) **Indique qué efectos respecto a la cuantificación de la sanción tendrá el recurso que, en su caso, se interponga contra el acto de imposición de sanción.**

Apartado a)

El artículo 22 RGRST regula la iniciación del procedimiento sancionador, disponiendo que será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el que se determine en la normativa de organización aplicable a los órganos con competencia sancionadora. En defecto de norma expresa, será órgano competente el que tenga atribuida la competencia para su resolución.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los procedimientos sancionadores iniciados por órganos de inspección, si el procedimiento sancionador se inicia como consecuencia de un procedimiento de inspección, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 25.1 RGRST.

Según el artículo 25.1 RGRST, será competente para acordar la iniciación del procedimiento sancionador el equipo o unidad que hubiera desarrollado la actuación de comprobación e investigación, salvo que el inspector jefe designe otro diferente.

Cuando el inicio y la tramitación correspondan al mismo equipo o unidad que haya desarrollado o esté desarrollando las actuaciones de comprobación e investigación, el acuerdo de inicio podrá suscribirse por el Jefe del equipo o unidad o por el funcionario que haya suscrito o vaya a suscribir las actas. En otro caso, la firma corresponderá al Jefe de equipo o unidad o al funcionario que determine el inspector jefe.

El apartado 3 del artículo 20 RGRST dispone que, en el supuesto de procedimientos sancionadores iniciados como consecuencia de un procedimiento de inspección, el domicilio fiscal determinante de la competencia del órgano administrativo será el que el obligado tributario tuviera al inicio de las actuaciones inspectoras o recaudadoras, sin que el posterior cambio de domicilio fiscal o de adscripción altere dicha competencia, salvo acuerdo expreso del director de departamento competente.

Por tanto, los cambios de adscripción o domicilio fiscal no surtirán efecto en tales procedimientos sancionadores, en la medida en que solo excepcionalmente podrá quedar modificada la competencia cuando medie acuerdo expreso del director del departamento competente de inspección.

Apartado b)

Según lo establecido en el artículo 22.4 RGRST, se iniciarán tantos procedimientos sancionadores como propuestas de liquidación se hayan dictado, sin perjuicio de los que hayan de iniciarse por las conductas constitutivas de infracción puestas de manifiesto durante el procedimiento y que no impliquen liquidación.

Dado que se ha suscrito una única acta de conformidad, se iniciará un único procedimiento sancionador.

Apartado c)

Según lo establecido en el artículo 188.3 LGT, el importe de la reducción del 40% de la sanción practicada se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación en plazo contra la liquidación o la sanción.

Además, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 188 LGT, cuando se exija el importe de la reducción del 40% practicada, no será necesario interponer recurso independiente contra dicho acto si previamente se hubiera interpuesto recurso o reclamación contra la sanción reducida.

Si se hubiera interpuesto recurso contra la sanción reducida se entenderá que la cuantía a que se refiere dicho recurso será el importe total de la sanción, y se extenderán los efectos suspensivos derivados del recurso a la reducción practicada que se exija.

Por otra parte, cabe señalar que la reducción por conformidad del 30% prevista en el artículo 188.1.b) LGT no se pierde, siempre que no se interponga recurso o reclamación contra la regularización de las deudas tributarias.

PREGUNTA 9

Indique quienes no están legitimados para promover las Reclamaciones Económico-Administrativas, según lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley General Tributaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley General Tributaria, no estarán legitimados para interponer REAS:

- a) Los funcionarios y empleados públicos, salvo en los casos en que inmediata y directamente se vulnere un derecho que en particular les esté reconocido o resulten afectados sus intereses legítimos.
- b) Los particulares, cuando obren por delegación de la Administración o como agentes o mandatarios de ella.
- c) Los denunciantes.
- d) Los que asuman obligaciones tributarias en virtud de pacto o contrato.
- e) Los organismos u órganos que hayan dictado el acto impugnado, así como cualquier otra entidad por el mero hecho de ser destinataria de los fondos gestionados mediante dicho acto.

PREGUNTA 10

Durante 2X11 en una unidad familiar trabajan el marido (rendimiento neto 10.500 €), la mujer (rendimiento neto 15.000 €) y ha comenzado un trabajo a tiempo parcial el hijo de 17 años (rendimiento neto 3.000 €).

Se pide: calcular la reducción por rendimientos del trabajo en el IRPF de cada uno de los miembros de la unidad familiar, sabiendo que el marido es funcionario de 65 años que ha prorrogado su jubilación a los 70 años, tanto en tributación conjunta como individual.

De acuerdo con el artículo 20 LIRPF, las reducciones en caso de tributación individual serían las siguientes:

- Mujer -> Rendimiento neto de 15.000 euros. En el artículo 20 LIRPF se establece una reducción de 7.302 euros cuando los rendimientos netos del trabajo asciendan a 14.852 euros como máximo. Si estos rendimientos se encuentran entre 14.852 y 17.673,52 euros, el importe de la reducción será:

$$\text{Reducción} = 7.302 - [1,75 \times (15.000 - 14.852)] = 7.043,00 \text{ euros}$$

Por tanto, el rendimiento neto reducido será de 15.000,00 euros menos 7.043,00 euros, es decir, 7.957,00 euros.

- Marido -> Rendimiento neto de 10.500 euros. En este caso sí podemos aplicar íntegramente la reducción de 7.302 euros, ya que los rendimientos netos del trabajo son inferiores a 14.852 euros. De esta forma, nuestro rendimiento neto reducido será de 3.198 euros.
- Hijo > Rendimiento neto de 3.000 euros. De acuerdo con el artículo 20 LIRPF, *“como consecuencia de la aplicación de las reducciones previstas en este artículo, el saldo resultante no podrá ser negativo”*; por tanto, la reducción de 7.302 euros aplicable se queda en 3.000 euros que es su rendimiento neto. De esta forma, su rendimiento neto reducido es nulo.

En caso de tributación conjunta, la reducción se determina en función de la cuantía conjunta de los rendimientos netos de todos los miembros de la unidad familiar, sin que proceda su multiplicación por el número de éstos. Por tanto, como la suma de todos los rendimientos es de 28.500 euros superando el límite máximo de 19.747,50 euros establecido para aplicar la reducción del artículo 20 LIRPF, en caso de tributación conjunta el rendimiento neto reducido coincidirá con los 28.500 euros.

PREGUNTA 11

Determinar las diferentes opciones de tributación, individual o conjunta, en los siguientes casos:

- a) Dos personas sin hijos que han contraído matrimonio el 3 de septiembre.
- b) Matrimonio con dos hijos menores de edad. Uno de cónyuges fallece el 2 de agosto.
- c) Pareja de hecho con un hijo menor de edad común.

Apartado a)

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año. Por tanto, al haber contraído matrimonio el 3 de septiembre, formarán una unidad familiar y podrán optar por tributar conjuntamente de acuerdo con el artículo 83 LIRPF. Además, en todo caso, podrán optar por tributar individualmente.

Apartado b)

Al fallecer el cónyuge el 2 de agosto, la unidad familiar en este caso será la regulada en el artículo 82.1.2º LIRPF, es decir, por el padre y los hijos menores que conviven con él. Al ser los hijos menores de edad contribuyentes del impuesto, se podrá optar bien por la tributación conjunta de todos ellos, bien por la tributación individual de quienes obtengan rentas.

El cónyuge fallecido tributará individualmente en todo caso.

En cuanto a la aplicación del mínimo por descendiente corresponderá por mitad a ambos contribuyentes, ya que el fallecido tiene derecho a aplicar dicho mínimo. Además, no se prorratea hasta el 2 de agosto, sino que se aplica la mitad del mínimo en su totalidad.

Apartado c)

También estamos ante un supuesto de unidad familiar del artículo 82.1.2º LIRPF, en el que podrán optar por tributar conjuntamente, bien el padre con el hijo menor o la madre con el hijo menor, bien individualmente cada uno de ellos. En este caso no tendrían derecho a la reducción de 2.150 euros por tributación conjunta.

PREGUNTA 12

Don Salvador Sánchez, nacido el año 1952 y casado en 1975 en régimen económico matrimonial de gananciales, realiza el siguiente inventario de bienes, derechos y deudas a 31 de diciembre de 2019, a efectos de la elaboración de la declaración por el IP correspondiente al ejercicio de 2019:

- **Bienes inmuebles de naturaleza urbana:**
 - ✓ **Vivienda habitual, que comparte con su esposa: valor de adquisición, según escritura de compraventa de 30 de junio de 2013, 1.200.000 euros. Valor catastral 400.000 euros. Capital pendiente de amortización del crédito hipotecario formalizado para la adquisición de la vivienda 400.000 euros.**
 - ✓ **Chalé heredado de su padre, declarado en la escritura de testamentaría en 300.000 euros. Valor catastral 75.000 euros y valor comprobado por la Administración a efectos del ISD 450.000 euros.**

- ✓ Le corresponde la nuda propiedad de una vivienda, recibida también en la herencia de su padre, siendo usufructuaria vitalicia la madre de don Salvador Sánchez, que tiene una edad de 95 años. Valor catastral de la vivienda 250.000 euros.
- Bienes inmuebles de naturaleza rústica:
 - ✓ Finca dedicada a la caza que le reporta unos ingresos de 50.000 euros por alquiler de puestos para el abatimiento de piezas y con un valor catastral asignado para 2019 de 200.000 euros. En la escritura de adquisición de 1976 figura un precio de 10.000.000 de pesetas. En la declaración del impuesto extraordinario sobre el patrimonio de 1978 la declaró según valor de mercado a 31 de diciembre de dicho año por 50.000.000 de pesetas. El valor de mercado a 31 de diciembre de 2019 se estima en 3.000.000 de euros.
 - ✓ Finca rústica arrendada a terceros. El importe del alquiler anual es de 20.000 euros. El valor catastral de la finca en 2019 es de 50.000 euros.

Se pide: determinar la tributación de estos bienes en el Impuesto sobre el Patrimonio.

Según el artículo 10.1 de la Ley 19/1991, los bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica se computarán por el mayor valor de los tres siguientes: el valor catastral; el valor determinado o comprobado por la Administración a efectos de otros tributos; el precio, contraprestación o valor de adquisición.

➔ Bienes inmuebles de naturaleza urbana

➔ Vivienda habitual

A don Salvador Sánchez le corresponde el 50% al ser su régimen matrimonial el de gananciales. Prevalece el precio de adquisición que es mayor que el valor catastral asignado a la vivienda:

Valor computable a efectos de IP (1.200.000 euros / 2)	600.000 euros
Importe exento	300.000 euros
Valor a efectos de IP no exento	300.000 euros

A incluir en el apartado de la declaración de bienes inmuebles de naturaleza urbana. En cuanto a la deuda hipotecaria que financia la adquisición de la vivienda habitual, al ser la exención de la vivienda parcial, será computable parcialmente la parte proporcional de la deuda de la hipoteca (artículo 25.3 de la Ley 19/1991):

$$\text{Deuda computable} = (300.000 \times 200.000) / 600.000 = 100.000 \text{ euros}$$

A incluir en el apartado de la declaración de deudas deducibles.

→ Chalé heredado

Prevalece el valor comprobado por la Administración tributaria en el ISD (artículo 10.1 de la Ley 19/1991): 450.000 euros.

→ Vivienda en nuda propiedad

La madre de don Salvador Sánchez es la usufructuaria y tiene 95 años: según el artículo 10.2.a) del texto refundido de la Ley del ITP y AJD, el usufructo se valorará por el 10% y, por tanto, a la nuda propiedad le corresponderá el 90% sobre el valor total de la vivienda: $90\% \text{ s/ } 250.000 \text{ (valor catastral)} = 225.000 \text{ euros}$.

→ Bienes inmuebles de naturaleza rústica

→ Finca rústica dedicada al aprovechamiento cinegético

El valor actualizado a 31 de diciembre de 1978 de 50.000.000 de pesetas no tiene virtualidad alguna a efectos del IP, también es irrelevante el valor de mercado de 3.000.000 de euros a la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre de 2019). Por tanto, al tener asignado un valor catastral de 200.000 euros, prevalece sobre el precio de adquisición de la finca fijado en la escritura de adquisición de 1976, que es inferior: $\text{precio de adquisición } 10.000.000 \text{ de pesetas} = 60.010,12 \text{ euros} < 200.000 \text{ euros}$.

El 50% del valor corresponde a don Salvador Sánchez: 100.000 euros.

→ Finca rústica alquilada

El importe que se percibe anualmente por alquiler es irrelevante. Debe valorarse por el valor catastral: 50.000 euros. Le corresponde a don Salvador Sánchez el 50%: 25.000 euros.

PREGUNTA 13

Disponemos información de los siguientes hechos:

1. Una entidad paga por anticipado el día 31-12-201X una cuota de arrendamiento, cuyo importe asciende a 12.000 €, que corresponde al ejercicio 201X+1. El gasto no fue objeto de periodificación, quedando registrado en la contabilidad del ejercicio 201X por su importe total. También se consideró fiscalmente deducible en la declaración del IS del ejercicio 210X. La sociedad advierte y corrige el error a finales del ejercicio 201X+1.

Se pide: analizar las implicaciones fiscales, para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, de los hechos descritos, así como determinar.

2. Una entidad ha obtenido, como consecuencia de la venta de un bien objeto de su actividad, en el ejercicio 201X, un beneficio de 10.000 euros, que ha sido registrado correctamente en la contabilidad en dicho ejercicio.

En el momento de la venta se ha cobrado el 40% del precio de la misma, aplazándose el resto en tres plazos (30% el primero, 25% el segundo y 5% el tercero) de vencimiento anual (ejercicios 201X+1, 201X+2 y 201X+3).

Se pide: determinar los ajustes extracontables que deben practicarse para la determinación de la base imponible en los cuatro ejercicios citados, suponiendo que la entidad opta por integrar el beneficio en dicha base imponible de forma proporcional a los cobros realizados.

Apartado 1

De acuerdo con el artículo 11 LIS, los ingresos y gastos derivados de las transacciones o hechos económicos se imputarán al período impositivo en que se produzca su devengo, con arreglo a la normativa contable, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.

Los ingresos y gastos imputados contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias en un período impositivo distinto de aquel en el que proceda su imputación temporal, se imputarán en el período impositivo que corresponda de acuerdo con lo establecido en dichos apartados.

De acuerdo con el enunciado, este gasto no era deducible en el ejercicio 201X, por lo que tendremos que practicar un ajuste positivo en la base imponible a través de una autoliquidación complementaria para este período. Posteriormente, en el año 201X+1 sí podrá deducirse el gasto mediante la realización de un ajuste negativo sobre su resultado contable.

ACLARACIÓN

Si la empresa no se da cuenta de este hecho y no procede a la autoliquidación complementaria, la Hacienda Pública procederá a liquidar la cuota que corresponda y a imponer una sanción, ya que **no pueden contabilizarse gastos antes del ejercicio en el que procedan.**

Además, en este caso procede una autoliquidación complementaria y no una rectificación de autoliquidación ya que no se trata de un hecho que beneficie al contribuyente.

Apartado 2

En el caso de operaciones a plazo, el artículo 11.4 LIS dispone que las rentas se entenderán obtenidas proporcionalmente a medida que sean exigibles los correspondientes cobros, excepto que la entidad decida aplicar el criterio de devengo.

EJERCICIO	CONTABLE	FISCAL	AJUSTE
0	10.000	4.000	(6.000)
1	0	3.000	3.000
2	0	2.500	2.500
3	0	500	500

Por tanto, los ajustes que tendrá que realizar la empresa son los siguientes:

- Ejercicio 201X -> Realizará un ajuste negativo de 6.000 euros, ya que únicamente imputará 4.000 euros al cobrar el 40% del precio de venta.
- Ejercicio 201X + 1 -> En este ejercicio va a realizar un ajuste positivo de 3.000 euros, al cobrar el 30%.
- Ejercicio 201X + 2 -> El ajuste positivo será de 2.500 euros.
- Ejercicio 201X + 3 -> Por último, en este ejercicio, el ajuste positivo será de 500 euros.

AMPLIACIÓN

Imaginemos en este caso que en el ejercicio X+1 se ha producido el descuento de los efectos comerciales que se iban a cobrar en X+2 y X+3. Se anticipa el cobro a X+1 y por ello tenemos que reconstruir el cuadro anterior:

EJERCICIO	CONTABLE	FISCAL	AJUSTE
0	10.000	4.000	(6.000)
1	0	$(30\% + 25\% + 5\%) \times 10.000 = 60.000$	6.000
2	0	0	0
3	0	0	0

PREGUNTA 14

Indique los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades para no tener obligación de presentar declaración.

Señala el artículo 124 LIS, que los contribuyentes del IS están obligados a presentar una declaración por dicho impuesto, obligación que no alcanzará a las entidades exentas pero si a las parcialmente exentas que deberán declarar todas sus rentas, exentas y no exentas.

No obstante, los contribuyentes a que se refiere el apartado 3 del artículo 9 de esta Ley no tendrán obligación de presentar declaración cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sus ingresos totales no superen 75.000 euros anuales.
- b) Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000 euros anuales.
- c) Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención

PREGUNTA 15

La mercantil “FORMACION PERMANENTE, S.L.”, que tiene la condición de centro de enseñanza concertada, efectúa las siguientes operaciones. Se solicita indicar la tributación de las mismas a efectos del IVA:

- a) Vende por 500 € un equipo informático, cuyo coste fue de 1.000 €, y que adquirió a un alumno del centro hace un año. Dicho alumno destinaba el citado equipo exclusivamente para su uso particular.
- b) Dona a una O.N.G. el mobiliario de una de las aulas, cuyo coste de adquisición a su fabricante hace 3 años, fue de 2.500 €.
- c) Transmite por 6.000 € una opción de compra que tenía sobre un local nuevo, al que tenía previsto trasladar sus instalaciones, cuyo coste fue hace 6 meses de 2.000 €.
- d) Debido a la reducción del número de alumnos transmite un edificio anexo, adquirido hace 12 años a su promotor, en el que estaban ubicadas parte de las aulas por 500.000 €. La referida transmisión se efectúa a la mercantil “RESTAURACIÓN Y DESCANSO, S.L.” para habilitarlo como hotel.
- e) Vende por 400 € una enciclopedia adquirida hace 2 años a la editorial que la publicó, siendo su coste en aquel momento de 2.000 €.

Apartado a)

Estamos ante una operación sujeta que realiza un empresario o profesional. En primer lugar, cuando adquirió el ordenador, el transmitente no fue un empresario o profesional por lo que la operación no quedó sujeta al impuesto. Por tanto, la venta por 500 euros estará sujeta y no exenta al impuesto en virtud del artículo 20.1.24º LIVA, ya que en la adquisición no le repercutieron el impuesto.

Apartado b)

Al tratarse de una donación se trata de un autoconsumo a título gratuito en virtud del artículo 9.1.b), y la operación estaría no sujeta al impuesto.

ACLARACIÓN

Si el autoconsumo se hubiera hecho con contraprestación, estaríamos hablando de una operación sujeta y exenta al impuesto en virtud del artículo 20.1.24º LIVA.

Apartado c)

La transmisión de un derecho de opción tiene la consideración de prestación de servicios, por lo que no se va a aplicar la exención técnica del artículo 20.1.24º LIVA. La operación estará sujeta y no exenta.

Apartado d)

Estamos ante un bien de inversión del que ha transcurrido el plazo de regularización, ya que han transcurrido 12 años. Se trata de una segunda entrega de edificaciones que estaría sujeta y exenta al impuesto, en virtud tanto de los artículos 20.1.22º LIVA como 20.1.24º LIVA. No obstante, aplicándose ambas exenciones siempre va a aplicarse con carácter preferente la exención inmobiliaria.

Al ser el destinatario un empresario o profesional, podrá renunciarse a la exención siendo en tal caso el sujeto pasivo RESTAURACIÓN Y DESCANSO S.L. por inversión del sujeto pasivo. La renuncia va a ejercerla el transmitente, a pesar de no tener la condición de sujeto pasivo, y siempre con anterioridad o de forma sucesiva al momento de la transmisión.

Apartado e)

En este caso se cumplen todos los requisitos para aplicar la exención técnica del artículo 20.1.24º LIVA, ya que no estamos ante un bien de inversión, ni ante una prestación de servicios. Cuando la adquirió hace 2 años soportó efectivamente el impuesto y no pudo deducir nada de las cuotas soportadas ya que la enciclopedia lo utilizaba para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional. Por tanto, se trata de una operación sujeta y exenta al impuesto.

PREGUNTA 16

Ámbito de aplicación del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA.

Según el artículo 124 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca será de aplicación a los titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras en quienes concurran los requisitos señalados en este Capítulo, salvo que renuncien a él en los términos que reglamentariamente se establezcan.

No se considerarán titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras a efectos de este régimen especial:

- a) Los propietarios de fincas o explotaciones que las cedan en arrendamiento o en aparcería o que de cualquier otra forma cedan su explotación, así como cuando cedan el aprovechamiento de la resina de los pinos ubicados en sus fincas o explotaciones.
- b) Los que realicen explotaciones ganaderas en régimen de ganadería integrada.

Quedarán excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca:

- 1. Las sociedades mercantiles.
- 2. Las sociedades cooperativas y las sociedades agrarias de transformación.
- 3. Los empresarios o profesionales cuyo volumen de operaciones durante el año inmediatamente anterior hubiese excedido del importe que se determine reglamentariamente.
- 4. Los empresarios o profesionales que renuncien a la aplicación del régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por cualquiera de sus actividades económicas.
- 5. Los empresarios o profesionales que renuncien a la aplicación del régimen simplificado.
- 6. Aquellos empresarios o profesionales cuyas adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, hayan superado en el año inmediato anterior el importe de 250.000 euros anuales, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Completa el artículo 125 LIVA indicando que este régimen especial será aplicable a las explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras que obtengan directamente productos naturales, vegetales o animales de sus cultivos, explotaciones o capturas para su transmisión a terceros, así como a los servicios accesorios a dichas explotaciones a que se refiere el artículo 127 de esta Ley.

PREGUNTA 17

En relación con el impuesto sobre el alcohol y bebidas alcohólicas responda a los siguientes supuestos:

1. Una bodega de Valladolid envía vino de 19 grados a un depósito fiscal de Tenerife para lo que expide un documento administrativo electrónico hasta la aduana de Vigo. En la aduana de Tenerife expiden otro con destino al depósito fiscal. ¿Es correcto?
2. Una bodega establecida en Tenerife expide 2.000 litros de un vino clasificado en el código NC 2204 de 12 grados procedente totalmente de la fermentación a un supermercado de Lugo expidiendo un albarán de circulación y una factura a su cliente. Al llegar a la aduana de Vigo el agente de aduanas presenta un DUA e ingresa el IVA. ¿Es correcto?
3. Una fábrica de cerveza elabora cerveza “sin alcohol” de 0,4 grados y al tratarse de un producto no sujeto no lo incluye en su contabilidad de existencias y lo almacena en su establecimiento. ¿Actúa correctamente?
4. Una bodega censada envía 2.000 litros (clasificado en el código NC 2204 de 12 grados procedente totalmente de la fermentación) de vino a un depósito fiscal de Ceuta. Expide un e-DA donde consta como destinatario el titular del depósito fiscal. ¿Es correcta la operación?

Apartado 1

Canarias se encuentra fuera del ámbito territorial comunitario de los IIEE, aunque de acuerdo con el artículo 23 LIE, forma parte del ámbito territorial del impuesto para determinados impuestos sobre el alcohol y bebidas alcohólicas, a excepción del impuesto sobre el vino y bebidas fermentadas.

Por tanto, no es correcta esta operación ya que la bodega debe estar censada como fábrica de productos intermedios (artículo 31 LIE), si así fuera al estar Canarias dentro del ámbito de este impuesto y por aplicación del artículo 7.a.a) LIE deberá expedirse un solo E-DA en régimen suspensivo desde la fábrica de productos intermedios hasta el depósito fiscal de Tenerife.

AMPLIACIÓN

Si hubiera sido vino en lugar de un producto intermedio, se hablaría de exportación y la entrega se realiza en régimen suspensivo desde la bodega con destino a la aduana de Vigo, para lo cual utilizará un E-DA. Una vez en la aduana, y hasta que llegue a la aduana de Tenerife, la operación se amparará en un DUA de exportación. En el momento en que la mercancía salga de la aduana de Tenerife con destino al depósito fiscal, la mercancía seguirá amparada por el DUA de exportación, además de por un albarán o factura.

Apartado 2

En este caso, nos encontramos en un supuesto de importación, en el que de acuerdo con el artículo 7 LIVA, el devengo se producirá en el momento del nacimiento de la deuda aduanera de importación, es decir, cuando los productos lleguen a la aduana de Vigo.

En el trayecto desde la bodega en Tenerife hasta la aduana de Tenerife, los productos estarán amparados por un albarán o factura, ya que en este caso no procede ningún E-DA, documento simplificado de acompañamiento o documento aduanero. En el momento en que la mercancía llegue a la aduana de Tenerife, irán amparadas por un DUA de importación. En el momento en que los productos lleguen a la aduana de Vigo se produce el nacimiento de la deuda aduanera, por lo que deberán pagarse tanto el IVA como los IIEE, que en este caso es cero ya que el tipo impositivo es nulo.

A partir de ahí, los productos irán acompañados hasta el supermercado con la factura correspondiente, en la que se especifique que los impuestos indirectos, así como los aranceles, han sido pagados.

Apartado 3

No. El artículo 58 RIE establece que las obligaciones establecidas en los artículos 59 a 61 RIE serán aplicables a la fabricación de cerveza sin alcohol, es decir, aquellas con un GAVA no superior a 0,5 por 100 vol.

Dentro de estas obligaciones, el artículo 60 RIE establece que en las fábricas de cerveza se llevará un libro resumen de actividad, incluyendo información mensual o trimestral relativas a existencias iniciales, entradas, salidas, mermas... entre otras. Por tanto, a pesar de ser cerveza sin alcohol, deberán llevarse los controles oportunos.

Apartado 4

Ceuta es un territorio tercero a efectos de IIEE, ya que no forma parte del territorio aduanero de la Comunidad. Por tanto, esta operación se trata como una exportación a todos los efectos y saldrá en régimen suspensivo de la bodega, amparándose la operación en un E-DA. Una vez llega a la aduana de Ceuta, las mercancías estarán amparadas por el DUA de exportación, así como por el albarán o factura, hasta que lleguen al lugar de destino.

No puede hablarse de depósito fiscal en este caso, ya que Ceuta no forma parte del ATI a efectos de los IIEE.

PREGUNTA 18

El restaurante ROCCINI situado en Madrid, adquiere una partida de “grapa italiano”, artículo que tiene la consideración de producto intermedio a efectos de impuestos especiales. Dicho producto se encuentra almacenado en un Depósito fiscal en Italia. Para traer el producto se pone en contacto con los titulares de un Depósito fiscal y de un Depósito de Recepción situados en España.

INDIQUE en cada caso cuando se produciría el devengo del Impuesto Especial sobre Productos Intermedios y quién sería el sujeto pasivo en cada uno de los supuestos (Convocatoria 2012. Técnico de Hacienda – Turno Libre).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 LIE, el impuesto se devengará:

- En supuestos de fabricación, en el momento de la salida de los productos objeto de IIEE de la fábrica, del depósito fiscal o en el momento de su autoconsumo en tales establecimientos. No obstante, se efectuará en régimen suspensivo la salida de los citados productos cuando se destinen a otra fábrica, depósito fiscal, a una entrega directa, un destinatario registrado o a la exportación, entre otros casos.
- En los supuestos de expediciones con destino a un destinatario registrado, en el momento de la recepción por este de los productos en el lugar de destino.

Por tanto, en caso de que el destino sea un depósito fiscal, no se devenga el impuesto aún. Si el destino es un depósito de recepción, establecimiento del cual es titular un destinatario registrado que no sea ocasional, el devengo se produce en el momento en que tenga lugar dicha recepción en el lugar de destino.

PREGUNTA 19

La empresa METASA solicita el despacho a consumo de 8.300 kgs. de salmón de piscifactoría de origen noruego. La factura de compra es de 21.340 € puesta la mercancía en Irún. El transporte se realiza por camión y transbordador desde Oslo (Noruega) a Malmo (Suecia); desde aquí hasta Copenhague (Dinamarca) y desde allí hasta Irún, Aduana donde se presenta la mercancía para su despacho. El coste de esta parte del trayecto, Malmo-Irún es de 2.250 €.

El salmón se clasifica en la partida arancelaria 0302.12.00.21, a la que corresponde un tipo arancelario del 2% y el 10% de IVA.

Además, la Unión Europea ha aprobado para este producto cuando es noruego, un derecho compensatorio de 3,8% y un derecho antidumping de 0,32 € por Kg.

Las mercancías no pertenecientes a la Unión destinadas a ser introducidas en el territorio aduanero de la Unión, y las destinadas a la utilización o consumo privado dentro de esta serán despachadas a libre práctica con aplicación de los derechos de importación exigibles, así como los demás gravámenes y medidas de política comercial correspondientes.

Para determinar el valor en aduana de las mercancías, únicamente tenemos en cuenta la factura de compra de 21.340 euros, ya que los gastos de transporte posteriores a la entrada en el territorio aduanero de la Unión no se tienen en cuenta. Por ello, tendremos que restar los 2.250 euros correspondientes a la parte del trayecto desde Malmo a Irún. Finalmente, nuestro valor en aduana es de 19.090 euros.

A este valor en aduana se aplicará el coeficiente del tipo arancelario del 2% para determinar el importe de la deuda aduanera de importación, que es de 381,80 euros.

En relación a esta deuda aduanera de importación, que es el importe que tiene que pagar las personas por los derechos de importación sobre mercancías específicas con arreglo a la legislación aduanera, indicar lo siguiente:

- Su nacimiento se produce cuando se incluyan mercancías no pertenecientes a la Unión en el régimen del despacho a libre práctica.
- Se originará en el momento de la admisión de la declaración en aduana.
- Será deudor en todo caso el representado y, además, el declarante en los supuestos de representación indirecta.

Los derechos antidumping no tienen la consideración de deuda aduanera, ya que son tributos establecidos por la Unión Europea con el fin de proteger a la industria comunitaria de los productos de terceros países que se venden en el territorio aduanero a un precio inferior al de sus respectivos mercados o, en todo caso, a un precio inferior a su coste de producción. Por tanto, este importe de 2.656 euros no forma parte del valor en aduana como tal pero deberá satisfacerlo METASA por la importación de las mercancías.

Igual ocurre con derechos compensatorios, determinándose estos sobre el importe del valor en aduana, es decir, sobre 19.090 euros, por tanto: 3,8% de 19.090 euros = 725,42 euros.

Ahora, para determinar el IVA de esta operación, vamos a sumar todos estos conceptos ya que la base imponible de este impuesto, además de estar integrada por el importe total de la contraprestación, también está formada por los tributos y gravámenes de cualquier clase donde tienen cabida los anteriores conceptos:

$$\text{IVA} \rightarrow 10\% \text{ de } (19.090 + 381,80 + 725,42 + 2.656 + 2.250) = 2.285,32 \text{ euros}$$

Notas:

- a) Del precio facturado procede descontar el transporte realizados en el interior de la Comunidad.
- b) La base imponible del derecho compensatorio y del antidumping esta definida en el reglamento que los aprueba. Habitualmente coincide con el valor en aduana cuando se trata de un ad valorem.
- c) Base imponible IVA: debe añadirse los gastos correspondientes al transporte Malmo-Irún que fueron descontados para hallar el valor en aduana, así como los impuestos a la importación.

PREGUNTA 20

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Delegado 2015/2446, indique aquellos supuestos en los que no es de aplicación el derecho a ser oído.

Los casos específicos en que no se brindará al solicitante la oportunidad de expresar su punto de vista son los siguientes:

- a) Cuando la solicitud de una decisión no se acepte de conformidad con el artículo 11 del presente Reglamento o con el artículo 12, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión.
- b) Cuando las autoridades aduaneras notifiquen a la persona que haya presentado la declaración sumaria de entrada que las mercancías no se van a cargar en el caso del tráfico marítimo en contenedor y de tráfico aéreo.
- c) Cuando la decisión se refiera a una notificación al solicitante de una decisión de la Comisión contemplada en el artículo 116, apartado 3, del Código.
- d) Cuando se vaya a invalidar el número EORI.

PREGUNTA 21

Obligados tributarios de las tasas: sujeto pasivo y responsables.

➔ Sujetos pasivos

El artículo 16 LTPP establece que serán sujetos pasivos de las tasas, las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o a quienes afecten o benefician, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicos que constituyen su hecho imponible.

En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

➔ Responsables

El artículo 17 LTPP referido a los responsables, establece que, sin perjuicio de lo previsto en la LGT en materia de responsabilidad y garantías de la deuda tributaria, responderán solidariamente de las tasas, las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven actuaciones o servicios administrativos que constituyan el hecho imponible de una tasa.

En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien a los usuarios u ocupantes de viviendas, naves, locales o, en general, de inmuebles, serán responsables subsidiarios los propietarios de dichos inmuebles.